

DISPOSICION N ° 569/10

LA PLATA, 3 de agosto de 2010.-

VISTO la Ley N° 10.579 y sus Decretos Reglamentarios y la Resolución N° 3181/02, y;

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XIX del Estatuto del Docente regula la designación del personal provisional y suplente;

Que la Resolución N° 3181/02 aprueba las pautas que rigen la confección de los Listados Complementarios mencionados en el Artículo 108 Inciso b) de la Ley 10579;

Que resulta necesario establecer nuevas pautas de actuación con procedimientos administrativos simplificados dando respuesta inmediata a las demandas y necesidades de los docentes y de las instituciones educativas;

Que en ese orden de ideas, resulta indispensable la implementación de un marco normativo de carácter reglamentario en concordancia con los principios de inmediatez y economía procedimental;

Que de tal manera se agilizará la confección de los listados complementarios, desburocratizando y simplificando - en beneficio de los docentes - el procedimiento;

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley N°10.579 y su Reglamentación, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

EI DIRECTOR DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN DISPONE

ARTICULO 1°. Establecer – en virtud de las consideraciones vertidas en el exordio de la presente - que, a partir de la inscripción 2010, la carga de los Listados Complementarios serán efectuadas a través del sistema de Intranet de la Página Web de la Dirección General de Cultura y Educación en el marco de las pautas que fija la Resolución N° 3181/02, según los requisitos de valoración y orden de mérito mencionados en el Artículo 108 inciso b) del Estatuto del Docente y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 2°. Determinar que la inscripción se realizará por un sólo distrito, donde será presentada la documentación y por el que se viabilizarán todas las notificaciones. A través del distrito de inscripción, se solicitarán los demás distritos a los que aspira ingresar el postulante, confeccionando una declaración jurada por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3°. Indicar que las Secretarías de Asuntos Docentes serán las responsables de la difusión, la recepción de solicitudes de inscripción y la remisión de las mismas al Tribunal de Clasificación Descentralizado al cual corresponda el distrito de inscripción.

ARTÍCULO 4°. Estipular, según lo determina el Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios, que la evaluación y carga de las inscripciones será realizada en los Tribunales de Clasificación Descentralizados.

ARTÍCULO 5°. Determinar que la documentación presentada en el distrito de inscripción será considerada como legajo único y permanecerá en el Tribunal

de Clasificación Descentralizado correspondiente. La misma será evaluada y cargada en el sistema sólo por el distrito de inscripción, al que se le incorporarán los demás distritos solicitados.

ARTÍCULO 6°. Indicar que la documentación que conforma el legajo será archivada por el término legal vigente, dado que a partir de la inscripción 2010 se comienza el seguimiento de antecedentes valorables de aquellos aspirantes que continúan con la carrera docente.

ARTÍCULO 7°. Estipular que la constancia de porcentaje de materias aprobadas deberá ser certificada anualmente por el establecimiento emisor, donde figure la denominación exacta del título final a obtener. En la misma se debe especificar la actualización (porcentaje) de las últimas materias rendidas al momento de la inscripción. En los casos que no se explicita el porcentaje de materias aprobadas, se deberá solicitar el plan de estudio, para que el Tribunal de Clasificación Descentralizado determine el mismo en forma manual, según lo pautado en la Resolución N° 3181/02.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que la condición de alumno regular quedara implícita en la constancia que emite la autoridad competente del establecimiento donde se realizan los estudios, actualizada al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 9°. Aprobar la Declaración Jurada de Inscripción que obra en el Anexo Único, y que se declara parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10°. Derogar toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11°. Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de esta Dirección. Notificar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a los Tribunales de Clasificación Descentralizados, a las Secretarías de Asuntos Docentes y por su intermedio a los Servicios Educativos de gestión estatal de todos los Niveles y Modalidades. Cumplido, archivar

DISPOSICION N ° 569